

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 26 de enero de 2010

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21 de agosto de 2009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que aludía a la situación en la que se encontraba el señor ,, , persona con una deficiencia intelectual como consecuencia del síndrome de Down que padece, a raíz de unos hechos sucedidos el día 17 de diciembre de 2008 en el Centro Ocupacional ..., del que venía siendo usuario y cuyo conocimiento se encontraba ya en sede judicial.

Motivado por tales hechos y con el fin de comunicarlos, en fecha 23 de febrero de 2009 se presentaron las oportunas instancias ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), remitidas al señor Director, solicitando al mismo tiempo que el señor ... fuera dado de baja en el Centro ... ya que estaba siendo atendido por su entorno familiar hasta que se le concediera el traslado a otro centro.

Con fecha 17 de agosto de 2009 se recibió en el domicilio del señor ..., carta del ...e en el que comunicaban horarios, paradas de autobús, comedor y otros detalles relativos al inicio del nuevo curso que todo usuario del mismo debe conocer, dando por sentado su reincorporación al mismo y deduciendo por tanto una tácita denegación del cambio solicitado.

Por otro lado, el señor ... tiene reconocido desde el 19 de enero de 2009 un Grado III Nivel 1 de dependencia, como consecuencia del expediente ... No obstante, el día 13 de agosto de 2009 se averigua que el expediente no está siendo gestionado, ya que se ha archivado incorrectamente, por lo que ese mismo día se presentó la oportuna queja al Director del IASS, puesto que la documentación requerida y necesaria para obtener la oportuna prestación había sido presentada en tiempo y forma, incluida la solicitud del cambio de Programa Individual de Atención (PIA), devenida como consecuencia de los hechos inicialmente aludidos.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada se incoó el presente expediente y, tras ser admitida la misma a supervisión el día 28 de agosto de 2009, se procedió desde esta Institución a recabar información al respecto, mediante escrito remitido al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, reiterando hasta en tres ocasiones dicha petición, en fechas 5 de octubre, 5 de noviembre y 9 de diciembre de 2009, sin que hasta la fecha se haya recibido información alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

SEGUNDA.- Tal y como se adjunta con la documentación el día 30 de junio de 2009, pese a que ya había sido comunicado anteriormente, se solicitó formalmente el traslado de centro, motivado precisamente por los hechos que dieron lugar a la correspondiente denuncia y sus correspondientes actuaciones judiciales, sin haber obtenido pronunciamiento alguno por parte de la Administración y entendiendo denegada dicha solicitud, ya que el 20 de julio de 2009 el entorno familiar del señor ... recibió carta del Centro ... informando de los distintos servicios programados para el siguiente curso.

En este sentido, no debe olvidarse que según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 232/1992, de 14 de diciembre, señala que *“... es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos”*. Se constata por tanto la necesidad de un pronunciamiento de la Administración ante una solicitud, puesto que la falta de respuesta restringe las posibilidades de defensa del ciudadano con las debidas garantías y afecta por tanto a su derecho a no sufrir indefensión.

TERCERA.- En segundo lugar, el incumplimiento de los plazos en materia de dependencia es el otro punto a estudiar en la presente Sugerencia. Tal y como consta, con fecha 19 de enero de 2009 el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de Dependencia reconoció al señor ... como dependiente con un Grado III Nivel 1, remitiendo dicha resolución al Instituto Aragonés de Servicios Sociales a los efectos de la correspondiente elaboración del Programa Individual de Atención del señor ..., sin que hasta la fecha y habiendo pasado más de un año haya habido pronunciamiento alguno sobre la cuestión.

En virtud del artículo 4 de la Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, “la aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Dicha propuesta habrá de ser coherente con los servicios y prestaciones determinados en la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y atenderá en su definición a los recursos disponibles por el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia”.

Atendiendo a los plazos previstos por la normativa aragonesa, así como a todo el tiempo transcurrido sin que ningún ente administrativo se haya pronunciado sobre la cuestión, la situación del señor ... se agrava no sólo porque como dependiente que es no se ha beneficiado de ninguna prestación, sino que además, teniendo en cuenta los hechos que le preceden, esto es, los incidentes en el Centro ..., debería haberse tenido especialmente en cuenta sus características.

En definitiva, partiendo de su delicada situación, debería haberse aprovechado la elaboración de su PIA para reconocerle una prestación consistente en el acceso a un centro ocupacional distinto al que sucedieron los hechos en su momento denunciados.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia tenga en cuenta las circunstancias del señor ... para resolver su PIA, reconociéndole como prestación la asignación de centro ocupacional diferente al que hasta ahora tiene atribuido.

SEGUNDA.- RECORDAR a la Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE